



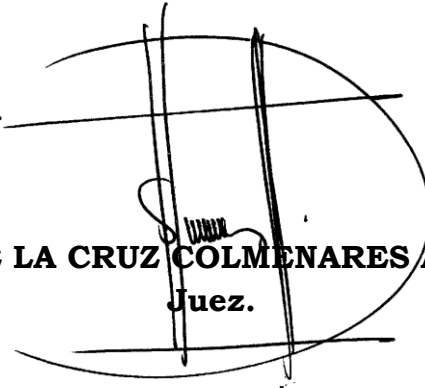
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EXPROPIACION
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	HECTOR JAIME RONDON OSORIO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2016-00015 -00
Decisión	Requiere demandante

Con fundamento en los documentos que anteceden, el Juzgado insta a la apoderada de la parte demandante para que proceda a cumplir con el pago de la tarifa correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de materializar la inscripción de la medida decretada por el despacho. Para tal efecto se le otorga un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los postulados del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f54b53a928311f35cbbba9eb2d41ab108a9d4e11d23ed1f9bf65d673460daa**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

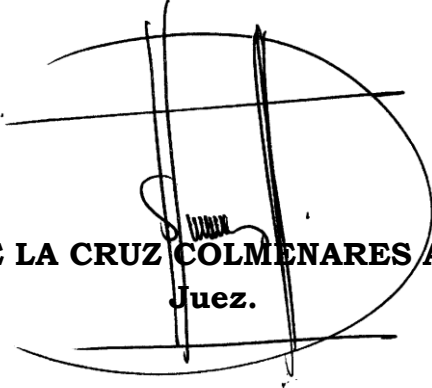
Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	RODRIGO ROMERO ACUÑA Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2017-00042 -00
Decisión	Requiere aclaración demandante.

Debido a que este despacho, mediante auto del 22 de noviembre de 2021 (anexo 28) tuvo por desistida la acción en relación con el demandado RODRIGO ROMERO ACUÑA, respecto del cual se ha decretado por la Superintendencia de Sociedades la terminación del proceso de reorganización y la apertura del trámite de liquidación judicial, no hay lugar a tomar ninguna medida sobre ese particular.

De otro lado, con el fin de resolver sobre la medida cautelar solicitada, previamente la memorialista aclare si lo que pretende es que se la medida recaiga **directamente sobre el establecimiento de comercio VIEJO OESTE NB**, con número de matrícula No. 145886, que figura como de propiedad del demandado DUBAN ROMERO MORA, ya que en la forma como se ha planteado, la petición resulta totalmente confusa.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ca89d3f140e91ed056502ecee0ea8f29415eecff90d1cd5948b8641ac4a42a**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN
Radicación	25875-3113001- 2017-00063 -00
Decisión	Fija nueva fecha remate

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate dispuesto mediante auto de veintiuno (21) de abril del año en curso, se señala nuevamente la hora de las 11 a.m. del día trece (13) de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee37aae3788b209641088c4d62207b92c6faae47659e703a3ac75f3642d32e**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



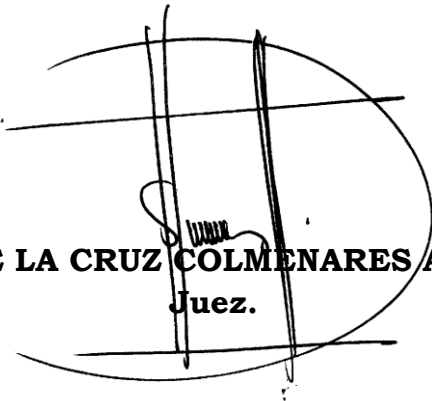
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A
Demandado	MUNICIPIO DE LA PEÑA CUNDINAMARCA
Radicación	25875-3113001- 2018-00216 -00
Decisión	Aprueba liquidación costas

Por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132dd312d0fddf6a17caaecffa3cd3c7363e7d3fc469a5e3104a76d4351bb3ed**

Documento generado en 09/08/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MERCEDES VANEGAS MELENDEZ
Demandado	FELIX MARDONEZ MARIN
Radicación	25875-3113001- 2018-00252 -00
Decisión	Fija nueva fecha remate.

Visto el anterior informe Secretarial, se procede a fijar nuevamente la hora de las 2:30 p.m. del día trece (13) de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate programada mediante auto del o (25) de abril del año avante (anexo 20).

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7550e5db09b11ca1d56cd998a118036d17978cfecfcf5e7c9332acce029e45fd**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



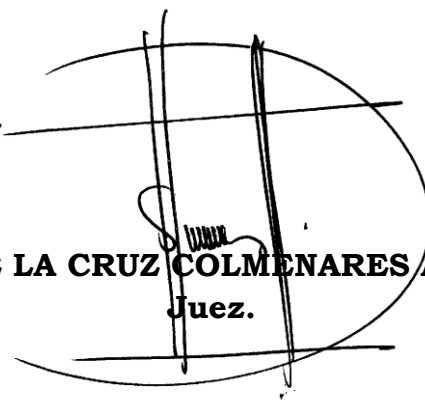
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL RENDICION DE CUENTAS
Demandante	MARIA IRMA MALAGON Y OTROS
Demandado	LIBARDO TRIANA Y OTROS
Radicación	25875-3113001-2019-00251-00
Decisión	Aprueba Liquidación de costas

Por encontrarla ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ce460dd5b67b249f0afcbc4a583897a1b477e38d2f939f926b79ff529b68be**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cundinamarca), nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

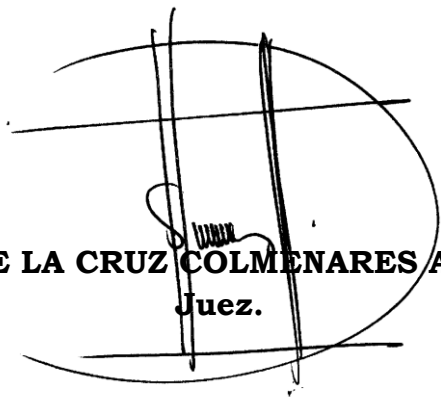
Proceso:	LABORAL
Demandante:	DIEGO ALBERTO GONZALEZ SAMPER
Demandado:	CHORI S.A.S. Y OTRO
Radicado:	25875-3113-001-2020-00100-00
Decisión:	FIJA FECHA

Teniendo en cuenta que, en virtud del cambio de titular del despacho no fue posible adelantar la audiencia previamente convocada, procede el Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Para tal fin, se fija la hora de las 9 a.m. del día catorce (14) de Septiembre del año en curso.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

Librense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9e48422899f5be7fe85e51b66defa5da854d6f2bd488fe2c0864fdb90d80d7**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

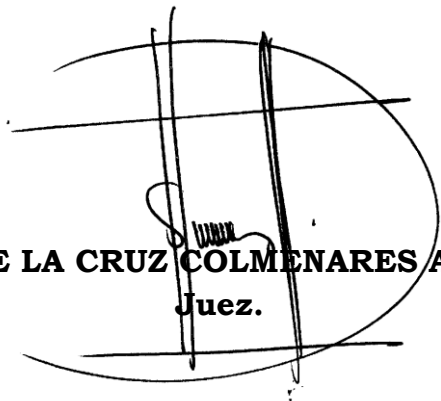
Villeta (Cundinamarca), nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO – GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	PEDRO LUIS CARVAJAL CARVAJAL
Radicado:	25-875-3113-001-2020-00103-00
Decisión:	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que figura en el anexo 40 del expediente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otro lado, y en vista de que la liquidación de costas que figura en el anexo 46 del expediente tampoco fue materia de objeción y se ajusta a las cantidades reconocidas en primera y segunda instancia, el Juzgado la aprueba

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a1aec7e1eb01f5693066f8cdd32f51d1e57b388270f6b7cdab707ba2c7377b**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BOGOTA
Demandado	JOSE ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ
Radicación	25875-3113001-2020-00105-00
Decisión	Acepta renuncia poder

Conforme a los documentos presentados, el Juzgado acepta la renuncia al poder que por parte del FNG se le otorgada al Abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc54bfd67870709c61e288afca22feb7af748a2f4cc3bff71fad9c4988f1a709**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcetovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	WILLIAM MARIN TRIVIÑO
Demandado	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ACUALIMONAL
Radicación	25875-3113001- 2021-00041 -00
Decisión	Aprueba liquidación costas.

Por encontrarla ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a83e7a78cbc8b5551e74fcb7df1a5a026565182dc91b90efd91c97e0c2187f**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cundinamarca), nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

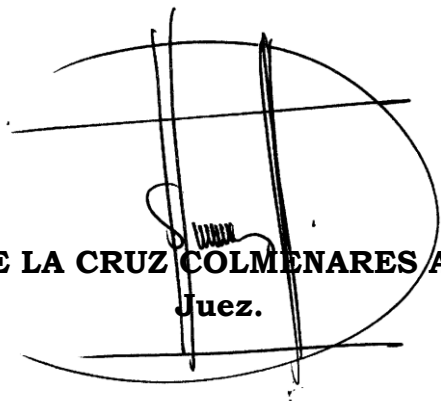
Proceso:	LABORAL
Demandante:	LEDSIBIONET DEL CARMEN TORRES DUARTE
Demandado:	AURA ALICIA SALAMANCA DE RODRÍGUEZ
Radicado:	25875-3113-001-2021-00118-00
Decisión:	FIJA FECHA

Teniendo en cuenta que, en virtud del cambio de titular del despacho, no fue posible adelantar la audiencia previamente convocada, procede el Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Para tal fin, se fija la hora de las 10 a.m. del catorce (14) de septiembre del año en curso.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

Librense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7874b07495fd6583a198bc6cdaa345f7b1f5ea26aafb9bd557e52596ed1e9b**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cundinamarca), nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	YERSY DANIELA VELÁSQUEZ ACERO
Demandado:	LUNA GONZÁLEZ ODONTOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A.S. Y OTROS
Radicado:	25875-3113-001-2022-00045-00
Decisión:	FIJA FECHA

Teniendo en cuenta que, en virtud del cambio de titular del despacho no fue posible adelantar la audiencia previamente convocada, procede el Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Para tal fin, se fija la hora de LAS 11 A.M. del día catorce (14) de septiembre del año en curso.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

Librese las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b11b20016801cb1e672fedc7edd36208f01b01ac5130ea53a8184c93c429f1**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Demandante	IVAN GUILLERMO CORREO RODRIGUEZ
Demandado	JAIME FILINTO HERNANDEZ Y OTRO
Radicación	25875-3113001-2023-00002-00
Decisión	Reprograma audiencia

En atención a la solicitud formulada por el interesado, el Juzgado reprograma a la audiencia decretada mediante auto del 19 de mayo del año avante, que reposa en el anexo 008 del expediente y procede a fijar nuevamente para tal fin la hora de las 9 a.m. del día veinte (20) de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f3c4a3295b761c0bf60aef0437b7f58cec7c314fb56762bf9bede0ffa132ca**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA –CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PEDRO NEL MORA PIÑEROS
Demandado	JHON WILLIAM OSORIO LEON
Radicación	25875-3113001- 2023-00005 -00
Decisión	Niega medida cautelar

En escrito presentado por el mandatario judicial del ejecutante, solicita del despacho decretar el embargo y secuestro de la cuota parte “...de propiedad, titularidad y posesión que tiene el señor JHON WILLIAM OSORIO LEON sobre el inmueble...inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-6280, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá”

Lo anterior, pese a que el demandado constituyó un “FIDEICOMISO, mediante escritura pública No. 1502 del 03-12-2022 en la Notaría Única de Villeta – Cundinamarca y Aclaración de Escritura Pública 093 del 17-02-2023., sobre el 16.66% de la cuota parte, es decir todo lo que corresponde a su propiedad.”

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El artículo 599 del C.G.P., señala en su primer inciso que “Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.” (subraya el despacho).

Pues bien, a pesar de los argumentos que el peticionario expone a favor de la embargabilidad de los bienes fideicomitidos, lo cierto es que en el presente evento no se cumple la primordial exigencia par poder embargar un bien en un proceso ejecutivo: que sea de propiedad del ejecutado.

Y es que precisamente el hecho de haberse constituido un fideicomiso civil sobre el inmueble respecto del cual el ejecutado ostentaba el carácter de comunero implica la transferencia de la propiedad en cabeza del fiduciario, quien lo adquiere con la limitación de transferirlo a los fideicomisarios designados en el instrumento público que plasma el acto jurídico. No es atinado pensar que un bien enajenado en fideicomiso se mantenga bajo el dominio del constituyente, aunque de forma limitada. No, la transferencia de la propiedad es real, efectiva, de suerte que el fideicomitente se despoja totalmente de la titularidad del derecho, que es transferido en cabeza del fiduciario, quien lo adquiere, este sí, con una

limitación o gravamen: la carga de transferirlo a un tercero bajo el advenimiento de una condición, o de restituirlo al constituyente.

En sentencia STC13069-2019, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se pronunció así acerca de esta figura jurídica:

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 793, numeral 1, del Código Civil, «el dominio puede ser limitado de varios modos», entre ellos, «por haber de pasar a otra persona en virtud de una condición», debiéndose añadir que una de las formas de limitar el derecho real de dominio por el sendero aludido es la llamada propiedad fiduciaria, es decir, «la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición» (artículo 794, id.).

“Cabe señalar que mediante el fideicomiso civil, el titular de una herencia, una cuota determinada de ella, o un cuerpo cierto, aquí denominado fiduciante, traslada a otro, el fiduciario, su propiedad sobre los comentados activos, para que, una vez cumplida determinada condición, este la transfiera a un tercero: el beneficiario o fideicomisario (a través de una traslación de propiedad que el legislador denominó «restitución»).

“Y aunque en virtud de este negocio jurídico solemne (pues solo puede constituirse por escritura pública o acto testamentario) se altera -por vía general- la titularidad de la propiedad, dado que pasa del fiduciante al fiduciario, este último no la adquiere plena, sino que se hace a una forma de dominio limitado, denominado propiedad fiduciaria, caracterizada precisamente por estar «sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición».

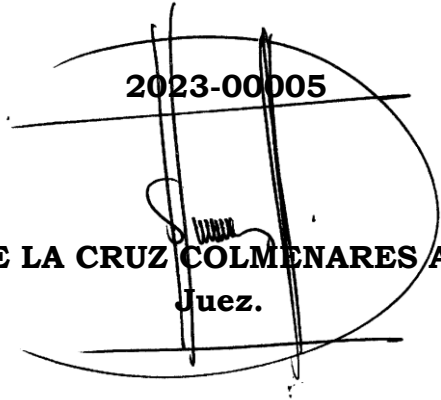
Mientras el fideicomiso se encuentre en vigor nadie puede desconocerlo y por lo tanto, la propiedad se conservará en el fiduciario y no en el constituyente, de modo que no es procedente el embargo del bien afectado con el gravamen, en beneficio de los acreedores del fideicomitente. Solamente en el evento de que la propiedad retorne a este será viable la medida cautelar, ya sea por la nulidad del acto jurídico o por voluntad de las partes.

Por dicha razón es que la inembargabilidad legal de la fiducia solamente se pregona en relación con el fiduciario, y la excepción que a esa regla fue instituida por la Corte en la mentada providencia se refiere a cuando en una misma persona se confunden las calidades de constituyente y fideicomisario, que no es el caso.

En virtud de lo someramente expuesto, el Juzgado NO ACCEDE a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

2023-00005



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1450234b9c5c005eba7d81002978ed8bec0147c5f76982984c99c822a4e54b18**

Documento generado en 09/08/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LEOPOLDO GARCIA AHUMADA y OTROS
Demandado	VICTOR MANUEL GARCIA Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00108 -00
Decisión	Inadmite demanda

Luego de revisada la demanda y sus anexos, advierte el juzgado las siguientes inconsistencias, que deben ser previamente corregidas:

1.- No se allega la prueba de la calidad de herederos determinados en que se cita a LILIA INÉS, MARÍA CATALINA, STELLA, ALCITA, VIRGINIA, HÉCTOR Y RAÚL GARCÍA AHUMADA.

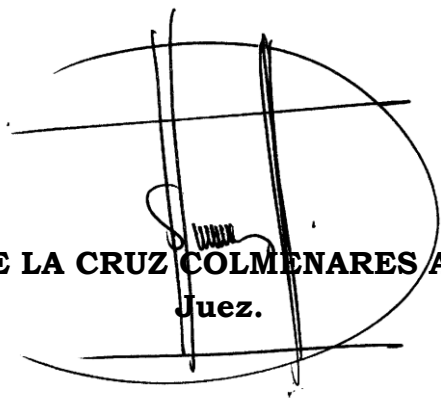
2.- No se presenta certificado de defunción de HÉCTOR GARCÍA AHUMADA (Q.E.P.D.).

3.- No se acredita el cumplimiento de las exigencias que contempla el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en relación con el envío de copia de la demanda y anexos al señor Víctor Manuel García Ahumada.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Abogado LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS para actuar como mandatario judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92686ea418d8613f635edda555d1376f802d7336d6a00b635b18898d16fa23bd**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ROCIO DE JESUS CENTENO ROJAS Y OTROS
Demandado	SOCIEDAD COMERCIAL DISTRO 20 LTDA
Radicación	25875-3113001- 2023-00111 -00
Decisión	Devuelve demanda

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima se ha recibido el asunto del epígrafe, relacionado con una demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, luego de que el operador judicial verificara su falta de competencia para conocer del caso, por razón de la cuantía de las pretensiones, ya que el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión supera el límite máximo de la menor cuantía.

No obstante, si se considera que el demandante, como se avista en los fundamentos en derecho del libelo genitor, se acoge al trámite especial previsto en la **ley 1561 de 2012**, que en su artículo 8º determina una competencia privativa en el “*Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes*”, independientemente de la cuantía de las pretensiones, síguese que la competencia sí está atribuida al funcionario donde inicialmente se ejerció la acción y, de contera, que a este despacho no le corresponde el conocimiento del litigio.

En consecuencia, en desarrollo de las estipulaciones contenidas en los artículos 90 y 139, inciso 3º, del Código General del Proceso, se ordena la devolución de la causa al Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cund., para que asuma el conocimiento del caso y le imprima el trámite previsto en la ley 1561 de 2012, por la que opta la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a03932699e970fba9ae00336b4ff093a6e8c90cfa6040db7a1d6bf519fec28d**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	JOSE ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL
Demandado	YOLANDA GIL BUSTOS Y WALTER BOY DIEHL
Radicación	25875-3113001- 2023-00112 -00
Decisión	Rechaza por competencia

Luego de revisada la demanda y sus anexos se advierte que este despacho se encuentra desprovisto de competencia para asumir el conocimiento del asunto, debido a que el avalúo catastral del inmueble objeto de la división *ad valorem* (\$ 118.623.000.00) no supera los 150 Salarios mínimos legales vigentes, situándose dentro de los procesos de menor cuantía, cuyo trámite ha sido atribuido a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia(artículos 18-1, 25 y 26-4 C.G.P.)

En consecuencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 90 del C.G.P. el Juzgado **RESUELVE**:

Primero. Rechazar de plano la demanda incoada, por falta de competencia.

Segundo. Ordenar la remisión del asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, para lo de su cargo.

Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696da3e808c856ab3a11c002a08d0eca2b132e830bb14e5351713eb726f6217f**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>